



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 481 - 2017-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 10 NOV 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.  
VISTO:

La Opinión Legal N° 59-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de noviembre del 2017, el Informe Técnico N° 009-2017-CS, de fecha 03 de noviembre y el Oficio N° 1996-2017-OSCE/SIRC-DRL, de fecha 02 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 05 de junio de 2017, el comité de selección, convocó el procedimiento de selección, la Licitación Pública SM-6-2017-GRJ/CS, para la ejecución de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre La Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", por un valor ascendente a S/. 143'589,372.78 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Treientos Setenta y Dos con 78/100 Soles).

Que, según el cronograma del procedimiento de selección, establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección designado a través de la Resolución 239-2017-GR-JUNIN/GGR, con fecha 16 de octubre de 2017, publicó el pliego de absoluciones referidas a las consultas y observaciones presentadas durante la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.

Que, según el artículo 51 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto legislativo N° 1341, señala: "En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de

SG - GRJ	
DOC. N°	2381140
EXP. N°	1618767



elevación (...)" . Por consiguiente, los participantes: 1) Superconcreto del Peru S.A, 2) Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A, 3) Eralma Constructora S.A.C, 4) Obras de Ingenieria S.A, 5) G y M S.A, 6) Pavimentos Colombia S.A.S y 7) INCOT S.A.C Contratistas Generales; solicitaron la elevación del pliego de absolucion de consultas y observaciones, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), para su respectivo pronunciamiento.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), mediante Oficio N° 1996-2017-OSCE/SIRC-DRL, comunica el vicio de nulidad identificado a través del Informe N° 151-2017/DGR-SIRC, emitida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), específicamente en la absolucion de las consultas y observaciones, que afecta la validez del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2017/CS, de fecha 03 de noviembre 2017, el comité de selección de la Licitación Pública SM-6-2017-GRJ/CS, recomienda la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS, retrotrayendo hasta la etapa de absolucion de consultas y observaciones, en virtud al Oficio N° 1996-2017-OSCE/SIRC-DRL. Además, el Comité de Selección, señala que, el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, con respecto a las consultas y observaciones relacionadas al Expediente Técnico, fue con poca justificación e insuficientes para aclarar o absolver las dudas de los participantes; considerando que el pronunciamiento del Área Usuaría, fueron trasladadas como tal al pliego de absolucion.

Que, el Oficio N° 1996-2017-OSCE/SIRC-DRL, que anexa el Informe N° 151-2017/DGR-SIRC, que identifica el vicio de nulidad, que transgrede el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 51 del Reglamento de Contrataciones del Estado y los términos de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; el Titular de la Entidad, tiene la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección conforme al numeral 44.2 del artículo 44, del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1341, que establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)" .





Por lo expuesto y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública SM-6-2017-GRJ/CS, para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre La Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín".



**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la **etapa de absolución de consultas y observaciones**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** copias de los actuados a la Oficina de Recurso Humanos, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 NOV 2017

Abog. A. Antonieta Vialón Raelos  
SECRETARIA GENERAL